



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02241.6 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia el 19 de abril de 2021 con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con la deuda que le reclaman por importe de 82,21 € porque devolvió el router y se dio de baja por las incidencias en la prestación de los servicios. Asimismo, alega el **plazo** de prescripción de 3 años por tratarse de un suministro doméstico de acuerdo con el artículo 1967 del Código Civil. Solicita la anulación de la deuda. Adjunta documentación que queda incorporada en el expediente y que se traslada junto con la solicitud de arbitraje a la empresa reclamada.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito del que se da traslado a la empresa reclamada, manifestando que las facturas eran electrónicas y ya no las puede sacar porque le dieron de baja en el portal. ##### compró las líneas móviles de#####y le mandaron las tarjetas SIM que tenía que cambiar, y su sorpresa fue que la cobertura que tenía con#####la cubría ##### y tenía cobertura en casi todo el territorio nacional, pero al cambiarlas a #####, se perdió la cobertura en la mayor parte del territorio nacional, y eso es lo que reclamaba, que seguía pagando la misma tarifa pero con una cobertura muy limitada. Además, según el artículo 1.967 del Código Civil la deuda estaría prescrita, y dado que lleva mucho tiempo que dejaron de reclamar y molestar, solicita que se condone la deuda.

La parte reclamada aporta escrito en el que solicita el **archivo del expediente** porque la **reclamación** ya fue resuelta por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Árbitro Único emitió **RESOLUCIÓN** acordando la suspensión de la emisión de Laudo, y acordando la práctica de la prueba consistente en requerir a la **empresa reclamada** para que aportara las facturas de la deuda reclamada por importe de 82,21 €, con el objeto de comprobar si los cargos se corresponden con el objeto de la **reclamación** dictada por la Secretaría de Estado, y los requerimientos de pago de la citada deuda enviados a la parte reclamante con acreditación de la fecha de notificación.

Comunidad de Madrid

Escrito alegando la existencia inicial de un crédito a su favor, cuyo origen es el impago por el reclamante de los servicios de comunicaciones electrónicas. Este crédito fue vendido por ##### a Intrum 2, por lo que la titularidad del mismo corresponde a dicha entidad, circunstancia que fue puesta convenientemente en conocimiento del deudor.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** del fondo del asunto al constar en el expediente una Resolución de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales. Este órgano desconoce las facturas correspondientes a la deuda reclamada y si están incluidas en la **reclamación** resuelta por la mencionada Secretaría de Estado. La empresa reclamada ha manifestado que no es la actual titular de la deuda, la cual fue vendida a un tercero. Además, no consta en el expediente ninguna documentación en relación con la deuda.

Queda expedita la vía judicial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

Se traslada al reclamante copia del escrito de alegaciones de la empresa reclamada con fecha del 29 de abril de 2021.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.